

RESOLUCIÓN N° 2345

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	3,429.00	TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
0207.14.00	Trozos de pollo	1,192.00	UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
0402.21.19	Leche entera	3,577.00	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE
1001.19.00	Trigo	357.00	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	278.00	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
1005.90.12	Maíz blanco	287.00	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE
1006.30.00	Arroz blanco	568.00	QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
1201.90.00	Soya en grano	621.00	SEISCIENTOS VEINTIUNO
1507.10.00	Aceite crudo de	1,026.00	UN MIL VEINTISEIS
1511.10.00	Aceite crudo de	1,011.00	UN MIL ONCE
1701.14.00	Azúcar crudo	549.00	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
1701.99.90	Azúcar blanco	698.00	SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de agosto del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906

podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Diego Caicedo
Secretario General a.i.